



INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 0800140880102022-000015-00 del LIBRO RADICADOR No. 015 que se lleva en este juzgado, incoada por el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES C.C. No 72.232.490 de Barranquilla, quien actúa en nombre propio contra la **Dra. Margarita Ripoll Romerín Antigua Inspectora No. 16 de Policía Urbana de Barranquilla hoy No. 3, al Dr. William Estrada, Jefe de Oficina de Inspección de Policía y Comisaria de Familia de Barranquilla.**, informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 01 de marzo de 2022 siendo las 04:33 pm. y está fue recibida vía correo electrónico el mismo día y año siendo las 04:36 p.m. **SÍRVASE PROVEER.** -

NINFA INÈS RUIZ FRUTO
SECRETARIO

JUZGADO DÈCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES C.C. No 72.232.490 de Barranquilla, quien actúa en nombre propio contra la **Dra. Margarita Ripoll Romerín Antigua Inspectora No. 16 de Policía Urbana de Barranquilla hoy No. 3, al Dr. William Estrada, Jefe de Oficina de Inspección de Policía y Comisaria de Familia de Barranquilla.**, como quiera que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO. Para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se oficiará a la **Dra. Margarita Ripoll Romerín Antigua Inspectora No. 16 de Policía Urbana de Barranquilla hoy No. 3, al Dr. William Estrada, Jefe de Oficina de Inspección de Policía y Comisaria de Familia de Barranquilla**, requiriéndolos además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el señor PRUDENCIO CARDONA TORRES C.C. No 72.232.490 de Barranquilla, quien actúa en nombre propio.

SEGUNDO. - Oficiese al **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Segunda de Decisión Civil – Familia Despacho Tercero de esta ciudad**, para que informe al despacho, si tramitó la acción de tutela acción de tutela Radicación Interna. T-00735-2021, Código Único de Referencia: 08001221300020210073500, contra la Inspección de Policía No. 16 de Barranquilla; en caso afirmativo, allegar el respectivo expediente digital, a la mayor brevedad posible.

TERCERO. Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción



de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

CUARTO. Comuníquese la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

MENUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA

JUEZ